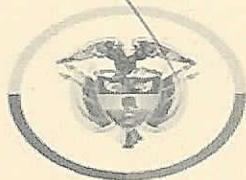


**CONSTANCIA DE SECRETARÍA.** En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la anterior demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION propuesta por propuesto por la sociedad RESTREPO Y DELGADO S.A. representada legalmente por MARIA CRISTINA RESTREPO DE ARAUJO en contra de PEDRO PABLO LOPEZ B., SALVADOR BARRAGAN VANEGAS, JOSEIRO IBAÑEZ, MARIA DE JESUS VASQUEZ, FLOR DE MARÍA SALAZAR DE CARDENAS, SAUL ARIASTIZABAL LEON, LUIS ALFONSO BARBOSA, MARIA PASIÓN BARBOSA, ROBERTO GOMEZ OSSA Y PERSONAS INDETERMINADAS, como titulares de derecho reales, junto con el escrito presentado por el abogado demandante del retiro de la demanda.

Guacarí, Valle, marzo 4 de 2022.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
GUACARI-VALLE

Auto Interlocutorio No. 261

Rad. 763184089001-2018-00395

Guacarí, Valle, marzo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

#### **OBJETO DEL PRONUCIAMIENTO.**

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda Decide el Despacho sobre la posibilidad de proceder a decretar el desistimiento tácito dentro de la demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION propuesta por propuesto por la sociedad RESTREPO Y DELGADO S.A. representada legalmente por MARIA CRISTINA RESTREPO DE ARAUJO en contra de PEDRO PABLO LOPEZ B., SALVADOR BARRAGAN VANEGAS, JOSEIRO IBAÑEZ, MARIA DE JESUS VASQUEZ, FLOR DE MARÍA SALAZAR DE CARDENAS, SAUL ARIASTIZABAL LEON, LUIS ALFONSO BARBOSA, MARIA PASIÓN BARBOSA, ROBERTO GOMEZ OSSA Y PERSONAS INDETERMINADAS, como titulares de derecho reales, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

Mediante auto interlocutorio No. 1165 de noviembre 17 de 2021, el juzgado dispuso:

**“PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso propuesto por la sociedad RESTREPO Y DELGADO S.A. representada legalmente por MARIA CRISTINA RESTREPO DE ARAUJO en contra de PEDRO PABLO LOPEZ B., SALVADOR BARRAGAN VANEGAS, JOSEIRO IBAÑEZ, MARIA DE JESUS VASQUEZ, FLOR DE MARÍA SALAZAR DE CARDENAS, SAUL ARIASTIZABAL LEON, LUIS ALFONSO BARBOSA, MARIA PASIÓN BARBOSA, ROBERTO GOMEZ OSSA Y PERSONAS INDETERMINADAS, como titulares de derecho reales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: DECLARAR la TERMINACIÓN** del proceso propuesto por la sociedad RESTREPO Y DELGADO S.A. representada legalmente por MARIA CRISTINA RESTREPO DE ARAUJO en contra de PEDRO PABLO LOPEZ B., SALVADOR BARRAGAN VANEGAS, JOSEIRO IBAÑEZ, MARIA DE JESUS VASQUEZ, FLOR DE MARÍA SALAZAR DE CARDENAS, SAUL ARIASTIZABAL LEON, LUIS ALFONSO BARBOSA, MARIA PASIÓN BARBOSA, ROBERTO GOMEZ OSSA Y PERSONAS INDETERMINADAS, como titulares de derecho reales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **TERCERO: NO CONDENAR en COSTAS ni PERJUICIOS** en esta instancia, por cuanto no han sido causados. **CUARTO: ORDENAR** el levantamiento de la inscripción de la demanda y el desglose de los documentos señalados en el literal g del art. 317 del CGP, previas constancias secretariales en el expediente. **QUINTO: DISPONER** el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.”

La parte demandante solicita el retiro de la demanda, para lo cual el Juzgado accederá a la misma; haciendo la advertencia que el togado demandante debe tener en cuenta artículo 317 numeral 2, regla en su literal f), es decir, que la presente demanda podrá ser presentada nuevamente transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así ordeno el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVUELVA** a la parte demandante por medio de su apoderado judicial la demanda de proceso demanda y sus anexos, dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION propuesta por propuesto por la sociedad RESTREPO Y DELGADO S.A. representada legalmente por MARIA CRISTINA RESTREPO DE ARAUJO en contra de PEDRO PABLO LOPEZ B., SALVADOR BARRAGAN VANEGAS, JOSEIRO IBAÑEZ, MARIA DE JESUS VASQUEZ, FLOR DE MARÍA SALAZAR DE CARDENAS, SAUL ARIASTIZABAL

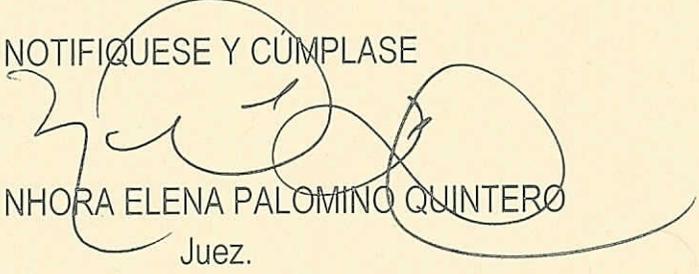
LEON, LUIS ALFONSO BARBOSA, MARIA PASIÓN BARBOSA, ROBERTO GOMEZ OSSA Y PERSONAS INDETERMINADAS, como titulares de derecho reales.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante tener en cuenta artículo 317 numeral 2, regla en su literal f), es decir, que la presente demanda podrá ser presentada nuevamente transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así ordeno el desistimiento tácito.

TERCERO: ORDÉNASE la entrega de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose a la doctora MONICA PATRICIA AZCARATE BEJARANO.

CUARTO: su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

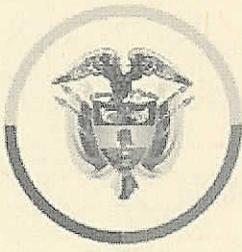
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACARÍ.

NOTIFICACIÓN

Estado No. 013.

El anterior auto se notifica, Hoy  
17 MAR 2022 a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN.  
SECRETARIO.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

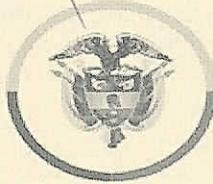
---

República de Colombia

SECRETARÍA: Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior proceso ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR propuesto por OFELIA BERMUDEZ DE MURILLO, MERLY CHILITO VILLARRUEL, MARIA ENEIDA HENAO GATIAN, JUAN BAUTISTA BUENO ARICAPA, FRANCY MARÍA HENAO, BLANCA MARINA CAICEDO DE AGUIRRE, AURA MERCEDES TORRES Y ROSA AMELIA AGUIRRE HINCAPIE en contra de MANUEL JOSE QUINTERO BRAND Y OTROS, informando que vencido el término legal del traslado del dictamen pericial, sin que se haya presentado objeción alguna. Sírvase proveer.

Guacarí, Valle, marzo 11 de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ VALLE

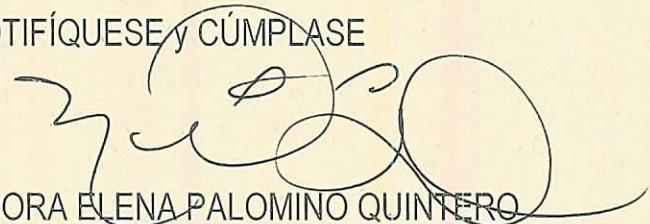
Auto Sustanciación  
Rad. 76-318-40-89-001-2017-00412-00.

Guacarí, Valle, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda de proceso DECLARACION DE PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO presentada por SALVADOR FREY BARRAGAN ROJAS en contra de los señores BARRAGAN VANEGAS SALVADOR (q.e.p.d.), VANEGAS VIUDA DE BARRAGAN RAMONA, como propietarios, MIRANDA VELASCO GILBERTO, GUERRA VIUDA CHITO MARIA VIRGELINA, ALVAREZ SANCHEZ JOSE ANTONIO, PARRA PEREZ ANIBAL, ARBOLEDA GARZON MOISES DE JESUS, ASMAZA FLOREZ LUIS SEGUNDO, GURRERO GUANCHA ROSA MARIA, CANDO ZAMBRANO MANUEL ANTONIO, GARZON GONZALEZ MARIA CRESCENCIA, (con cuerpo cierto teniendo solo derechos de cuota con Antecedente Registral) y los señores ALVAREZ SANCHEZ JOSE ANTONIO, LATORRE TORO JOSE DAMASCO, CHAMORRO VERA GERARDO RAFAEL, (con Derechos y Acciones) y personas indeterminadas, el Despacho como quedo signado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 213 de febrero

24 de 2022; fija como fecha y hora la del día treinta (30) de marzo de  
2022, 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia de  
ALEGATOS DE CONCLUSION y SENTENCIA, de manera virtual. A las partes del  
proceso se les hará llegar el link respectivo para su conexión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N. 013

HOY 17 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M.

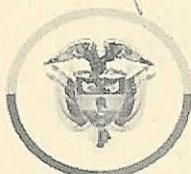
EJECUTORIA. 18 22 y 23 MARZO

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Paso al Despacho de la señora Juez el memorial de retiro de demanda de la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA DE VEHICULO propuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de RUBEN DARIO VALENCIA SERNA, presentado por la abogada de la parte demandante Queda para proveer.

Guacarí, Valle, marzo 11 de 2022.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN.  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI-VALLE.

Auto interlocutorio No. 281

Radicación No. 2021-0314-00

Guacarí, Valle, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita retiro de demanda y sus anexos.

El artículo 92 CGP, indica que mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, el demandante podrá sustituirla las veces que quiera o retirarla, siempre que no hubiera practicado medidas cautelares.

La solicitud cumple con los requisitos del artículo anterior, y se resolverá favorable a la pretensión de la parte, ya que no hay constancia en el proceso que se llevó los trámites de la notificación personal del demandado; y no se practicó la medida cautelar.

Por lo anterior, el Juzgado:

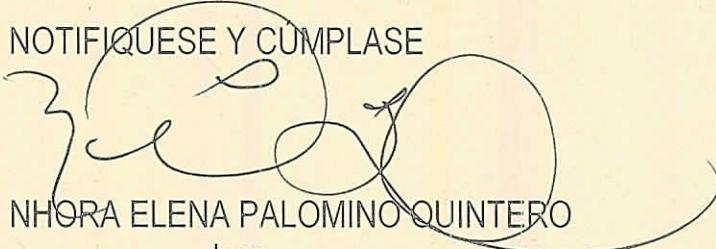
RESUELVE

PRIMERO: DEVUELVASE a la parte demandante por medio de su apoderado judicial la demanda de proceso demanda y sus anexos, dentro del presente proceso la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA DE VEHICULO propuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de RUBEN DARIO VALENCIA SERNA.

SEGUNDO: ORDÉNASE la entrega de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose en los términos del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CANCELÉSE su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE ENJA POR ESTADO No. 013

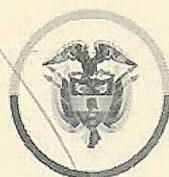
HOY 17 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 18 22 y 73 MOYTO

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez, proceso de demanda VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION propuesto por MARIA AMPARO MARTINEZ GUZMAN en contra de HERNANDEZ AZCARATE FLORENTINO Y OTROS, como titulares de derecho reales, informando que se encuentra nuevamente para la práctica testimonial e inspección judicial a petición de la abogada de la parte demandante, teniendo que la programada para el día 17 de noviembre de 2021, no se pudo llevar a cabo teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante no compareció a la audiencia de inspección judicial toda vez que tiene programada una cita médica el mismo de día de la diligencia . Sírvase proveer. Guacarí, Valle, marzo 11 de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ VALLE

Auto Interlocutorio No. 276

Radicación No. 76-318-40-89-001-2014-00318-00

Guacarí, Valle, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretaria y verificado el mismo dentro de la demanda de demanda VERBAL ESPECIAL DE LA TITULACION DE LA TITULACION propuesto por MARIA AMPARO MARTINEZ GUZMAN en contra de HERNANDEZ AZCARATE FLORENTINO, SUAREZ LOPEZ VILMA, BOLAÑOS DE AZCARATE JULIA, HERNANDEZ PAYAN FANNY FERNEY, HERNANDEZ DE AZCARATE MARIA DELFINA, HERNANDEZ DE PIEDRAHITA AURA ELENA, GOMEZ VALLEJO REINE, PEREZ AGUIRRE MARIA SELIA, PEREZ AGUIRRE LUIS ALBEIRO, PEREZ AGUIRRE CESARIO ELIECER, PEREZ AGUIRRE JOSE NORBEY, PEREZ AGUIRRE LUIS WAMERGE, PEREZ AGUIRRE JAIDER, PEREZ AGUIRRE JOSE LUIS, PEREZ AGUIRRE LUZ ANDREA, ORTEGHA LUIS EDUARDO, RODAS RESTREPO NEREY MARINO, MORALES COBO CARMEN DORIS, HERNANDEZ LUIS CARLOS, FARJAN ALBA MARINA, PASAJ MENESES PASTOR, CHALACAN RUANO ORFA MAINA, CABOR DE MORALES GLICERIA, OSORIO DE HERNANDEZ SUSANA, DE LA CRUZ NARVAEZ JUAN, AGUDELO DE BUSTAMANTE MARIA VIRGELINA, MUNICIPIO DE GUACARI, AGUDELO AGUDELO LUZ ADIELA, BUENO ARICAPA GABRIEL DE JESUS, PORRAS BUENO JAIRO JOSE, HERNANDEZ ZULUAGA MARTA ISABL, ARIAS PIEDRAHITA JORGE HUMBERTO, ARBONoz SARMIENTO AMELIA, PIEDRAHITA ALBORNOZ JULIAN ALBERTO, PIEDRAHITA ALBORNOZ JOSE LUIS, ACOSTA ALVARO FORTUNATO, ARCE RODRIGUEZ EDISABEL, SEDEAS MUÑOZ JUAN ESTEBAN, PIEDRAHITAN OVIEDO PABLO ANDRES, PIEDRAHITA OVIEDO PABLO ANDRES, PIEDRAHITA OVIEDO ZAMIRY, PIEDRAHITA OVIEDO JOSE IGNACIO, HERNANDEZ GALLEGO MIRIAM, CAÑAVERAL DE GARCIA MARIEL LUZ, LOPEZ FANNY, RUIZ DE VASQUEZ GRACIELA, VASGAS DARAVIÑA HENRY, GONZALEZ NARVAEZ CONCEPCION AMELIA, TONUSCO DE BUENO MARIA JUDIT, VELEZ GONZALEZ ABELARDO, RIVAS LIBIA ALEJANDRIN, GARCIA CAÑAVERAL LILIANA, ROSERO GARZON SANDRA PATRICIA, PINTO HENAO LUZ MIRIAM, ANACONA VACA MARIA EUGENIA, CUARAN CAMPAÑA GONZALO, CULCHAC PISTALA MAGOLA y HEREDEROS INDETERMINADOS de los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas con derechos, como titulares de derechos reales, en ese sentido, el juzgado, FIJAR nuevamente como fecha y hora la del día para la práctica de INSPECCION JUDICIAL del predio de mayor extensión, un

lote de terreno inculto con extensión de un cuarto de plaza más o menos en forma de martillo en el municipio de Guacarí, corregimiento de Sonso, de nombre El Jardín, con LINDEROS: SUR: Predio de herederos de Antonio María Hernández, OCCIDENTE: Con predio de herederos de Benigno Hernández, NORTE: EL LOCAL DE LA ESCUELA PUBLICA DE Sonso, ORIENTE: terreno DE Juvenal, y PRUEBA TESTIMONIAL de los señores ANA BELICA SEDAS MUÑOZ y CARLOS EDUARDO BETANCOURT CASTILLO de Guacarí, con la asistencia del perito evaluador DIEGO LEYES DIAZ, quien ya acepto el cargo.

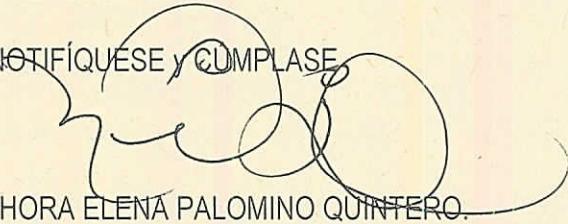
Igualmente considera el Despacho, que en el evento de la imposibilidad por cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, de comparecer ante el Despacho a rendir declaración juramentada los precitados, podrá tenerse en cuenta para dicha prueba los testimonios de DEYANUBIA GONZALEZ, ALBA PATRICIA ARICAPA HENAO y SILVIO TRUJILLO DIAZ, que rindan declaración sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en la fecha programada para la inspección judicial.

Por lo brevemente expuesto; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para práctica de INSPECCION JUDICIAL, el día 31  
de Marzo de 2022; 9:00 a.m., con asistencia de perito  
evaluador nombrado señor DIEGO LEYES DIAZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO.  
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 013

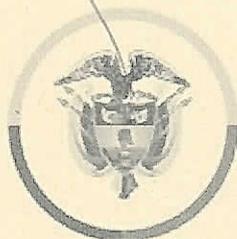
HOY 17 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 18 22 y 23 Marzo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario

SECRETARIA: Va al Despacho de la señora Juez el anterior proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO propuesto por la señora CLEMENCIA MARIELA TORO en contra de la señora MARIA SANDRA HERNANDEZ LENIS, juntos con los memoriales (i) de la parte demandante, certificación de entrega de la Empresa Rapidísimo de notificación personal a la demandada, (ii) contestación de demanda señora María Sandra Hernández, junto con sus anexos, el día 15 de febrero de 2022. Queda para proveer.  
Guacarí, Valle, marzo 11 de 2022.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ VALLE  
Auto Interlocutorio No. 280  
Radicación No. 2021-00273-00  
Guacarí, Valle, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO propuesto por la señora CLEMENCIA MARIELA TORO, mediante mandataria judicial en contra de la señora MARIA SANDRA HERNANDEZ LENIS, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

La abogada de la parte demandante, realizo las actuaciones procesales para la debida notificación de la demandada donde allega una certificación de entrega del correo certificado INTER RAPIDISIMO, a la señora María Sandra Hernández c.c. 11106706707, el día 12/07/2021.

Para efectos de determinar si la mandataria judicial de la parte demandante cumplió con la notificación en forma de la demandada, habrá de tenerse en cuenta los siguientes artículos del CGP, así:

El artículo 291 numeral 3. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así, para el caso concreto:

*“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de*

su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

**La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.**

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”

Así mismo, el artículo 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

**La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.**

Las normas citadas fueron reglamentadas por el Decreto 806 de 2020, en su Artículo 8, que reza.

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Quando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto

*en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."*

La abogada de la parte demandante, realizo la actuación procesal para la debida notificación de la demandada donde allega una certificación de entrega del correo certificado INTER RAPIDISIMO, a la señora María Sandra Hernández c.c. 11106706707, el día 12/07/2021.

La demandada María Sandra Hernández Lenis, el día 18 de enero de 2022, a la 2:08 p.m. de la tarde, vía correo institucional del juzgado contesto la demanda.

Sin embargo, de acuerdo a los documentos presentados por la togada demandante y las normas transcritas, el juzgado considera que antes de continuar con el trámite como lo es de oír o no a la demandada dentro de este asunto de conformidad con el artículo 384 del CGP; la mandataria judicial debe indicar para efectos de la notificación personal de la demanda si dio aplicación a los artículos 291 y 292 del CGP, como el envió de la comunicación a la demandada o la hizo conforme al Decreto 806 de 2020, artículo 8.

Ahora bien, si la parte demandante lo hizo conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, debe allegar la copia cotejada y sellada de las comunicaciones de parte de la empresa de servicio postal que realizo el trámite y la constancia de entrega en la dirección correspondiente, documentos que no se aportaron al plenario.

Igualmente, debe la abogada interesada de probar si la notificación la realizo por mensaje de datos conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informando la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, como las comunicaciones remitidas a la persona por notificar demandada en este proceso.

Lo anterior se hace necesario, con el fin determinar si la demandada ejerció su derecho de defensa dentro del término legal establecido para estos, ya que recibió la comunicación de notificación por el correo certificado el día 7 de diciembre de 2021 y la contestación de la demanda tiene como recibido por parte del Juzgado el día 18 de enero de 2022, y así establecer si la misma es extemporánea o no.

En ese sentido, el Despacho no le dará el trámite correspondiente a la contestación de la demanda presentada por la demandada señora María Sandra Hernández Lenis, hasta tanto la abogada de la parte demandante allegue la documentación que acredite la debida notificación de la demandada.

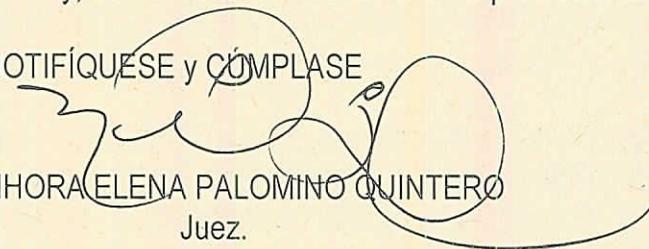
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NO DARLE el trámite procesal respectivo a la contestación de la demanda presentado por la demanda MARIA SANDRA HERNANDEZ LENIS de la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO propuesto por la señora

CLEMENCIA MARIELA TORO, mediante mandataria judicial en contra de la señora MARIA SANDRA HERNANDEZ LENIS, hasta tanto la abogada de la parte demandante allegue la documentación que acredite la debida notificación de la demandada, para que garantizar el derecho de defensa y contradicción y, demás razones anotadas en la providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 013

HOY 17 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M.

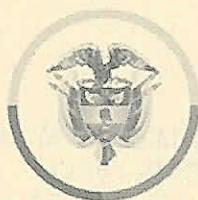
EJECUTORIA. 18 22 y 23 marzo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario

SECRETARIA: Pasa al despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por el abogado de la parte demandante y los demandados solicitando se tengan notificado por conducta concluyente y la suspensión del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por JESUS MARIA VILLAFANE MORENO en contra de JUAN ESTEBAN RUBIO HERNANDEZ, EDINSO RUBIO RENGIFO Y MARIA FERNANDA HERNANDEZ P. Se agregan al expediente respectivo. Queda para proveer.

Guacarí, Valle, marzo 11 de 2022

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI-VALLE.

Auto Interlocutorio No. 278  
Radicación No. 2021-00206-00

Guacarí, Valle, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretaria dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por JESUS MARIA VILLAFANE MORENO en contra de JUAN ESTEBAN RUBIO HERNANDEZ, EDINSO RUBIO RENGIFO Y MARIA FERNANDA HERNANDEZ P, el juzgado tiene para resolver lo siguiente:

1.- Respecto de la solicitud de tener por notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago No. 960 de octubre 7 de 2021, en contra de los demandados, el Juzgado tendrá a los señores JUAN ESTEBAN RUBIO HERNANDEZ, EDINSO RUBIO RENGIFO Y MARIA FERNANDA HERNANDEZ P, notificados de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, .

1.1.- Con relación a la solicitud de suspensión del proceso, el juzgado de conformidad con el nral 2º. Del artículo 161 del C.G.P, aceptara la petición teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a derecho.

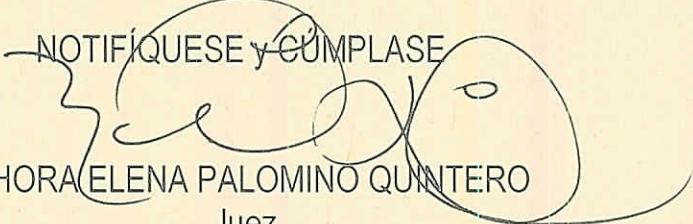
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

*PRIMERO:* TENER notificados a los demandados señores JUAN ESTEBAN RUBIO HERNANDEZ, EDINSO RUBIO RENGIFO Y MARIA FERNANDA HERNANDEZ P, por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago No. 960 de octubre 7 de 2021, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. Los demandados renunciaron a los términos del auto precitado y demás interlocutorios.

*SEGUNDO:* DECRETAR la SUSPENSIÓN del proceso arriba indicado, a partir del 2 de febrero hasta el día 31 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 013

HOY 17 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M

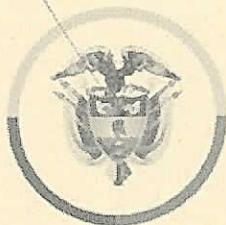
EJECUTORIA. 18 22 y 23 Marzo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario

SECRETARIA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior escrito presentado por el abogado de la parte demandante solicitando la entrega de títulos judiciales pendientes para el cobro, relacionados a este proceso. Se agrega al expediente respectivo. Sírvase proveer.

Guacarí, Valle, marzo 14 de 2022.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ – VALLE.

Auto de Sustanciación.

Radicación No. 2018--00282-00

Guacarí, Valle, catorce (14) marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR propuesta por JOSE RAFAEL REALPE en contra de JOSÉ IGNACIO GONZALEZ BRAND, el juzgado una vez verificada la base de datos de Consulta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta localidad, se constató que a la fecha no aparecen títulos pendientes de pago asociados a este proceso.

NOTIFÍQUESE y COMUNÍQUESE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 013

HOY 17 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 18 22 y 23 Marzo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario

## INFORME DE SECRETARÍA

En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente D.C.N FAGM/2015-01380, fechado 11 de Octubre de 2019, proveniente del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA para que se fije nueva fecha y en la cual se hace necesario escuchar en diligencia de RECEPCION DE TESTIMONIOS a: Jair Piedrahita, Andres Felipe Tabares Trujillo, Johana Garcia Loaiza, Victor Hugo Reyes, Carlos Humberto Rojas Hernandez, Jhon Edwar Gonzales Garcia, Wilson Alberto Perez, Julian Eduardo Sanchez, Wilmar Restrepo Hernandez, Julio Cesar Reyes Sotelo ante este despacho judicial, nueva fecha y hora de diligencia. Con la constancia que el mismo se allego a este Despacho Judicial vía correo certificado el día 05 de Noviembre de 2019, **toda vez que la fecha asignada para el día 07 de mayo de 2020 no se llevó a cabo la diligencia siguiendo las directrices del CSJ en los acuerdos de las medidas contra el COVID 19 Acuerdo No. PCSJA20-11516 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11517 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11518 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11519 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11521 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11526 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11527 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11528 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11529 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11532 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11546 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11548 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11549 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11556 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11567 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11571 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11581 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11594 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11597 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11614 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11622 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11623 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11629 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11632 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11646 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11671 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11680 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA21-11724 DE 2021, Acuerdo No. PCSJA21-11709 DE 2021, Acuerdo No. PCSJA21-11840 DE 2021 y Acuerdo No. PCSJA21-11930 DE 2021.**

Guacarí, 11 de marzo de 2022.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACARÍ VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. D.C. 2019-00139 (Radicación Interna)

Guacarí, Valle, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUXILIESE Y DEVUELVASE el anterior el presente D.C.N FAGM/2015-01380, fechado 11 de Octubre de 2019, proveniente del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en el cual se hace necesario escuchar en diligencia de RECEPCION DE TESTIMONIOS al señor (a):

JAIR PIEDRAHITA, el día 27 de Abril de 2022 ; 9:00 a.m

ANDRES FELIPE TABARES TRUJILLO, el día 27 de Abril de 2.022; 9:30 a.m

JOHANA GARCIA LOAIZA, el día 27 de Abril de 2.022; 10:00 a.m

VICTOR HUGO REYES, el día 27 de Abril de 2.022; 11:00 a.m

CARLOS HUMBERTO ROJAS HERNANDEZ, el día 27 de Abril / 22; 11:30 a.m

JHON EDUAR GONZALES GARCIA, el día 27 de Abril / 22; 1:00 p.m

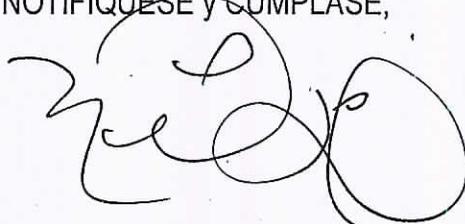
JULIO CESAR REYES SOTELO, el día 27 de Abril de / 22; 1:30 p.m

WILSON ALBERTO PEREZ, el día 27 de Abril / 22; 2:00 p.m

JULIAN EDUARDO SANCHEZ, el día 27 de Abril / 22; 2:30 p.m.

WILMAR RESTREPO HERNANDEZ, el día 27 de abril / 22; 3:00 p.m

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 013

HOY 17 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 18 22 y 23 marzo

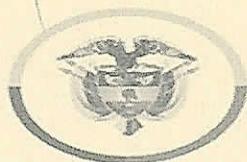
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario

**SECRETARÍA:** A Despacho del señor juez las presentes diligencias para resolver lo concerniente a la HOMOLOGACION de los alimentos presentada por el señora CARLOS AUGUSTO DAVILA URIBE en contra de la señora DEICY DANIEL BURITICA LOPEZ representante legal del menor Emmanuel Dávila Buritica y remitida por la Comisaria de Familia de esta localidad, solicitando que no está de acuerdo con la fijación de la cuota alimentaria de la resolución No. 43 de febrero 16 de 2022. Sírvase proveer.

Guacarí, Valle, marzo 9 de 2022

**JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN**

Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**GUACARI – VALLE DEL CAUCA.**

Auto Interlocutorio No. 0271

Homologación

Radicación: 2022-00038-00

Guacarí, Valle, marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Escriba este Despacho a la revisión de las diligencias para resolver la procedencia de HOMOLOGACION de la CUOTA ALIMENTARIA presentada por el señora CARLOS AUGUSTO DAVILA URIBE en contra de la señora DEICY DANIEL BURITICA LOPEZ, representante legal del menor Emmanuel Dávila Buritica, el cual se desprende de la resolución No. 43 febrero 15 de 2020, se fijó la cuota alimentaria de \$300.000, pagaderos quincenalmente, luego de que las partes así lo acordaron en dicha diligencia; ante el Comisario de Familia de esta localidad.

Puntualmente, el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006 establece las reglas que deberán observarse para la fijación de cuota alimentaria, en los siguientes términos:

*a).- La mujer grávida podrá reclamar alimentos a favor del hijo que está por nacer, respecto del padre legítimo o del extramatrimonial que haya reconocido la paternidad.*

*b).- Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación.*

*En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al juez de familia para que inicie el respectivo proceso.*

*c).- Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero solo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.*

d) Cuando se logre conciliación se levantará acta en la que se indicará: el monto de la cuota alimentaria y la fórmula para su reajuste periódico; el lugar y la forma de su cumplimiento; la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, las garantías que ofrece el obligado y demás aspectos que se estimen necesarios para asegurar el cabal cumplimiento de la obligación alimentaria. De ser el caso, la autoridad promoverá la conciliación sobre custodia, régimen de visitas y demás aspectos conexos.

En el presente asunto, el juzgado no le dará trámite a la solicitud de homologación respecto de la cuota alimentaria, pues va en contravía de la norma ídem, en su literal c, en el entendido que en el caso concreto, el peticionario logro voluntariamente un acuerdo conciliatorio ante la Comisaría de Familia de esta localidad el día 15 de febrero de 2022, por la suma de \$300.000, mensuales; y la disposición legal transcrita indica que habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación; es decir, el solicitante acudió a la entidad competente y pacto una cuota alimentaria y posteriormente acude a la Comisaria manifestado que no está de acuerdo con la cuota fijada y solicita la homologación.

En ese orden de ideas, no es la solicitud de homologación, el proceso a seguir para que el juez natural resuelva lo que ya se decidió en un acto administrativo, siendo la actuación procesal equivocada a la instituida para esta clase de trámites, no es deber del Juez de conocimiento homologar dicha resolución que fue avalada al momento de la conciliación; lo concerniente en este asunto es solicitar una disminución de la cuota alimentaria agotando nuevamente el requisitos de procedibilidad ante el mismo organismo, Comisaría de Familia.

En consecuencia, el juzgado de conformidad con 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), no admitirá la presente diligencia de homologación de la cuota alimentaria y procederá a su rechazo de plano.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR de PLANO** el trámite de Homologación de la diligencia administrativa de se fijó la cuota alimentaria de \$300.000, adelantada por el Comisario de Familia de esta localidad por el señor CARLOS AUGUSTO DAVILA URIBE, por la razón anotada en la providencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la solicitud sus anexos a la parte peticionaria.

**TERCERO: EN FIRME** este proveído archívese la actuación previa las anotaciones de rigor.

**CUARTO: RECONÓZCASE** suficiente personería para actuar en este asunto al señor CARLOS AUGUSTO DAVILA URIBE cedula al 6.322.203 de Guacarí, Valle, en nombre propio y representación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

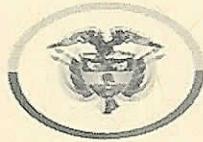
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIA POR ESTADO No. 013

HOY 17 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 18 22 y 23 marzo



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
 GUACARÍ-VALLE  
 Interlocutorio No. 283  
 Radicación No. 2021--00217  
 Guacarí-Valle, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesta por BANCOLOMBIA S.A., contra ANGEL MARIA NUPIA SANCHEZ, se fijaron como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES VEINTIUN MIL PESOS MC/TE (\$ 3.021.000,00), correspondiente al 7% de la deuda. De conformidad con el artículo 6º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
 NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
 Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

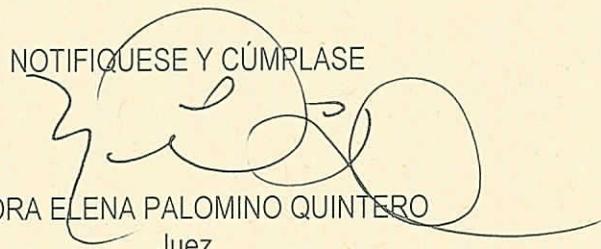
CERTIFICADOS:	\$	37.600,00
CORREOS	\$	31.200,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	<u>3.021.000,00</u>
TOTAL:	\$	3.089.800,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
 Secretario.

Radicación No. 2021--00217. Guacarí-Valle, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022).

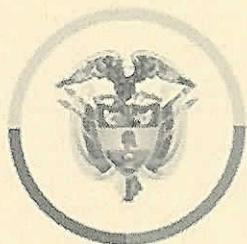
VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesta por BANCOLOMBIA S.A., contra ANGEL MARIA NUPIA SANCHEZ, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
 NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
 Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
 GUACARÍ - VALLE  
 NOTIFICACIÓN ESTADO  
 LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 013  
 HOY 17 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M.  
 EJECUTORIA 14 22, 23 marzo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
 Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2018-00406

Guacarí, Valle, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por HERNANDO DE JESUS GALEANO ALZATE en contra de DIANA LORENA RIVERA SALCEDO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

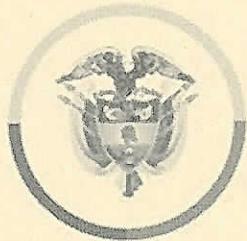
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACARÍ - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR EL ESTADO No. 015

HOY 17 MAR 2022 ALAS 8:00 A.M

EJECUTORIA, 18 22 y 23 marzo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2019-00173

Guacarí, Valle, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO W S.A. en contra de JESUS ARBEY CHAVERRA y MARIA FERNANDA TORRES, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

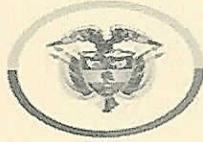
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 013

HOY 17 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 18 22 y 23 marzo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario

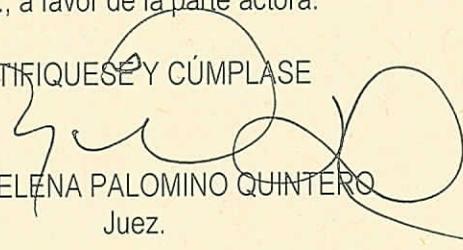


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACARÍ-VALLE  
Interlocutorio No. 286  
Radicación No. 2020--00274  
Guacarí-Valle, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JESUS HERNANDO EPE YULE, se fijaron como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS TRES MIL PESOS MC/TE (\$ 603.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 6º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

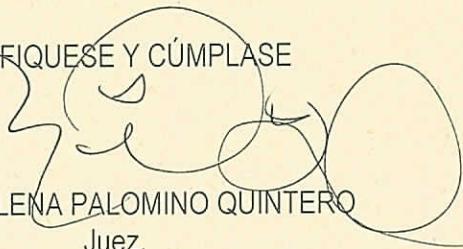
CORREOS	\$	0,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	<u>603.000,00</u>
TOTAL:	\$	603.000,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario.

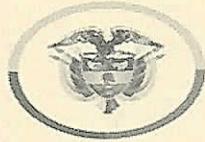
Radicación No. 2020--00274. Guacarí-Valle, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaria dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JESUS HERNANDO EPE YULE, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 013  
HOY 17 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M.  
EJECUTORIA 16 22 y 23 marzo  
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACARÍ-VALLE  
Interlocutorio No. 287  
Radicación No. 2021--00144  
Guacarí-Valle, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIPI, contra JUAN CARLOS CARDENAS ALVAREZ, se fijaron como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MC/TE (\$ 458.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 6º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREOS	\$	10.000,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	<u>458.000,00</u>
TOTAL:	\$	468.000,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario.

Radicación No. 2021--00144. Guacarí-Valle, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIPI, contra JUAN CARLOS CARDENAS ALVAREZ, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez.

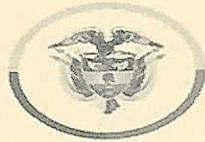
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 013

HOY 17 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 18, 22, y 23 marzo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario

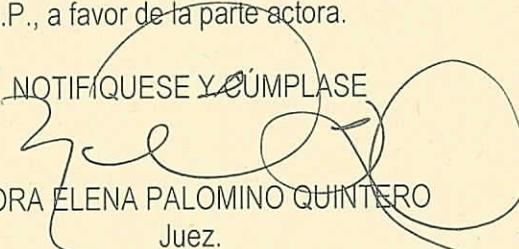


Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
 GUACARÍ-VALLE  
 Interlocutorio No. 285  
 Radicación No. 2020--00253  
 Guacarí-Valle, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por OLGA LUCIA BEDOYA, contra WILLIAM ANTONIO VARGAS, se fijaron como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MC/TE (\$ 219.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 6º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
 NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
 Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

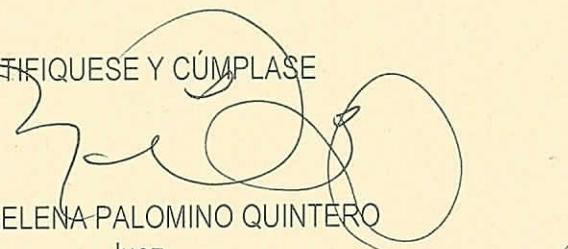
CORREOS	\$	7.500,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	<u>219.000,00</u>
TOTAL:	\$	226.500,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
 Secretario.

Radicación No. 2020--00253. Guacarí-Valle, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por OLGA LUCIA BEDOYA, contra WILLIAM ANTONIO VARGAS, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
 NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
 Juez.

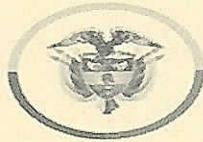
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
 GUACARI - VALLE  
 NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 013

HOY 17 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 18 22 y 23 marzo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
 Secretario



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
 GUACARÍ-VALLE  
 Interlocutorio No. 284  
 Radicación No. 2021--00137  
 Guacarí-Valle, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por PROSPERADOS GROUP JV S.A.S, contra MAURICIO JAVIER MORA BECERRA, se fijaron como agencias en derecho la suma de CIENTO DOCE MIL PESOS MC/TE (\$ 112.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 6º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
 Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREOS	\$	0,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	<u>112.000,00</u>
TOTAL:	\$	112.000,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
 Secretario.

Radicación No. 2021--00137. Guacarí-Valle, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022).

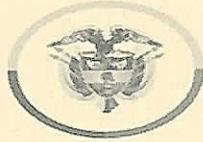
VISTO y verificado el anterior informe de secretaria dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por PROSPERADOS GROUP JV S.A.S, contra MAURICIO JAVIER MORA BECERRA, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
 Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
 GUACARI - VALLE  
 NOTIFICACIÓN ESTADO  
 LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 013  
 HOY 17 MAR 2022 ALAS 8:00 A.M.  
 EJECUTORIA. 18, 22, 23 marzo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
 Secretario



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
 GUACARÍ-VALLE  
 Interlocutorio No. 282  
 Radicación No. 2021--00049  
 Guacarí-Valle, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por OLGA LUCIA BEDOYA, contra AMILBIA ESCOBAR DOMINGUEZ, se fijaron como agencias en derecho la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS MC/TE (\$ 183.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 6º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
 Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREOS	\$	8.000,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	<u>183.000,00</u>
TOTAL:	\$	191.000,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
 Secretario.

Radicación No. 2021--00049. Guacarí-Valle, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por OLGA LUCIA BEDOYA, contra AMILBIA ESCOBAR DOMINGUEZ, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
 Juez.

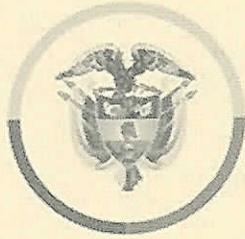
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
 GUACARI - VALLE  
 NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 013

HOY 17 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 16 22, 23 marzo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
 Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación  
Rad. 2018-00416-00

Guacarí-Valle, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

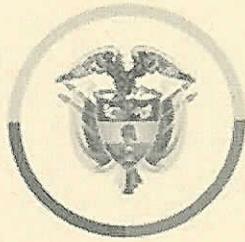
Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por MARIA DELFINA CIFUENTES TORRES contra MARIA LILIANA VIVEROS CAICEDO, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 802.026,00 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUA POR ESTADO No. 013  
HOY 17 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M.  
EJECUTORIA. 18 22 y 23 70120  
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ, VALLE

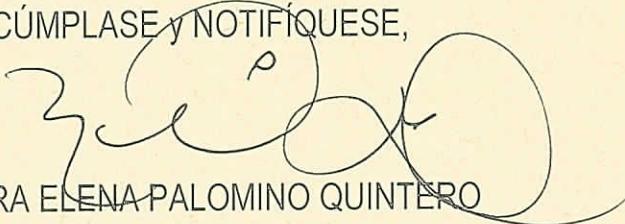
Auto de Sustanciación  
Rad. 2019-00163-00

Guacarí-Valle, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

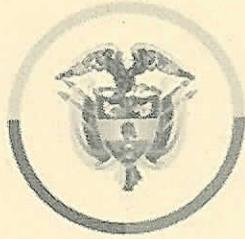
Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDUAR ANTONIO COY MIRA, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 14.276.435,00 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFIQUESE,

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO N.º 013  
HOY 17 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M.  
EJECUTORIA 18, 22, 23 Marzo  
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

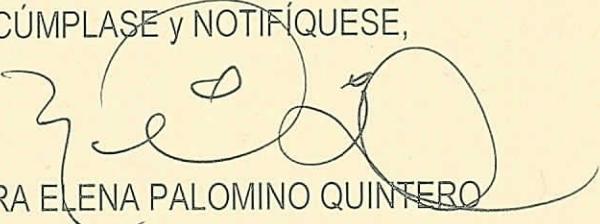
Rad. 2020-00021-00

Guacarí-Valle, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo alimentos propuesto por YENY ANDREA ARBOLEDA VALENCIA, quien actúa en nombre propio contra HUGO CHILITO VILLARRUEL, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 1.173.499 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFIQUESE,

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

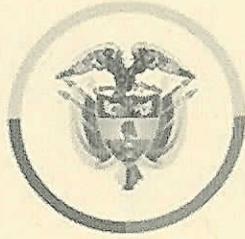
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 013

HOY 17 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 18 22 y 23 marzo

JESUS ANTONIO TRUJILLO MOLGUÍN  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación  
Rad. 2017-00401-00

Guacarí-Valle, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por ANDRES FELIPE MURILLO contra JIMMY SAAVEDRA BETANCOURT, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 28.425.102,00 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFIQUESE,

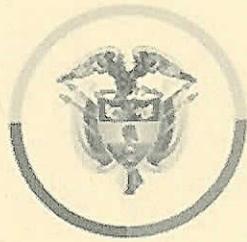
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 013  
HOY 17 MAR 2022 ALAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 18 22 y 23 marzo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ, VALLE

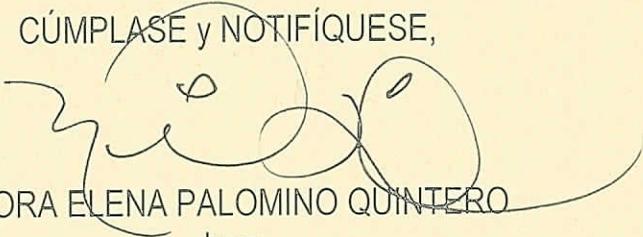
Auto de Sustanciación  
Rad. 2015-00336-00

Guacarí-Valle, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por ERNESTO QUINTERO ALARCON contra JULIA MARIA RODRIGUEZ ORTIZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 13.681.800,00 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

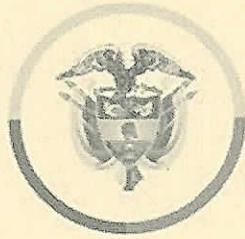
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 013

HOY 17 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 14 22 y 23 marzo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación  
Rad. 2018-00407-00

Guacarí-Valle, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por HERNANDO DE JESUS GALEANO ALZATE contra YEISON PEREZ LOZANO Y ISAAC DE JESUS GAVIRIA TORRES, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 4.246.817,90 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

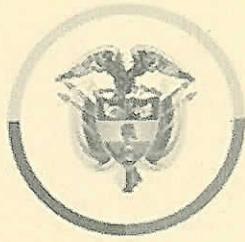
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 013

HOY 17 MAR 2022 A LAS 8:00 AM

EJECUTORIA 18, 22, 23 marzo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ, VALLE

Auto de Sustanciación  
Rad. 2019-00320-00

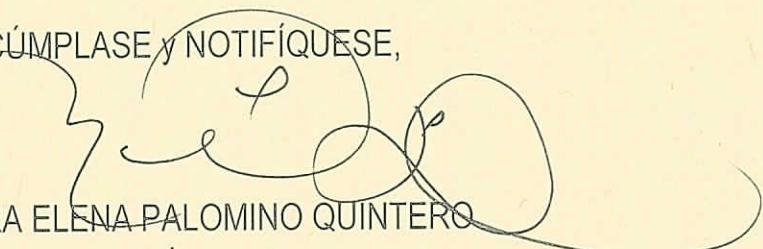
Guacarí-Valle, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por PROTEVIS LTDA, quien actúa a través de apoderado judicial contra HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE GUACARI, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 177.812.321.53, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

Igualmente vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 7.261.823, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

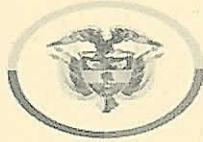
En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado que para lo pertinente será por un valor total de \$ 185.074.144,53.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU L. . . . .  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 013  
HOY 17 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M.  
EJECUTORIA. 18 22 y 23 marzo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
 GUACARÍ-VALLE

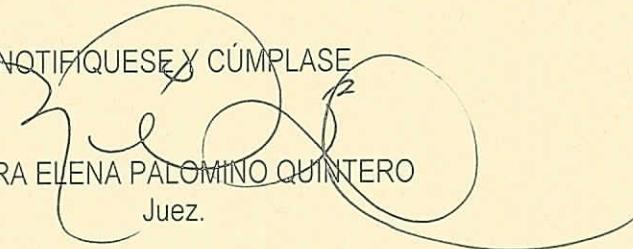
Interlocutorio No. 288

Radicación No. 2016--00294

Guacarí-Valle, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por MIRIAM CHEVEZ DE CAMPO, quien actúa a través de apoderado judicial contra NIRAI ANDRES CAMPO NUÑEZ, GLORIA ANDREA CAMPO NUÑEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIRAI CAMPO CHAVEZ, se fijaron como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MC/TE (\$ 1.276.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 6º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
 NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
 Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la Secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

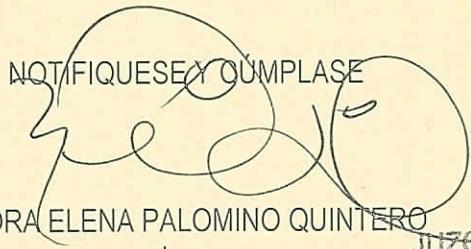
GASTOS DE CURADURIA	\$	208.300,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	<u>1.276.000,00</u>
TOTAL:	\$	1.484.300,00

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
 Secretario.

Radicación No. 2016--00294. Guacarí-Valle, once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaria dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesta por MIRIAM CHEVEZ DE CAMPO, quien actúa a través de apoderado judicial contra NIRAI ANDRES CAMPO NUÑEZ, GLORIA ANDREA CAMPO NUÑEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE NIRAI CAMPO CHAVEZ, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
 NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
 Juez.

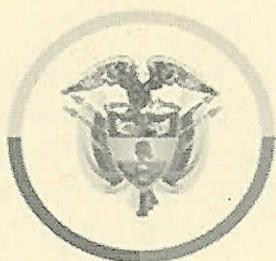
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
 GUACARI - VALLE  
 NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 013  
 HOY 17 MAR 2022 ALAS 8:00 A.M.  
 EJECUTORIA. 18 22 y 23 2022

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN

**SECRETARIA:** El Curador Ad-Litem del demandado señor JOSE BLADIMIR DELGADO SOSSA, se notificó de la demanda el 14 de diciembre de 2021, el cual contesto la demanda el 24 de enero de 2022, fuera del término. Paso a Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer decisión de fondo. Guacarí, marzo 11 de 2022.

JESÚS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE  
Interlocutorio No. 290  
Guacarí-Valle, once (11) de marzo del año dos mil veintidós (2022)  
REF: PROCESO SINGULAR propuesto por BANCO DE BOGOTA, quien actúa a través de apoderado judicial contra JOSE DUBIER LOZANO PAYAN.  
Radicación No. 2019-00295-00

#### PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE BOGOTA, quien actúa a través de apoderado judicial contra JOSE DUBIER LOZANO PAYAN.

#### ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

El día 30 de julio del 2019, BANCO DE BOGOTA, quien actúa a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva singular contra JOSE DUBIER LOZANO PAYAN.

El día 27 de agosto de 2.019, mediante interlocutorio No. 1542, se libró mandamiento de pago en contra de JOSE DUBIER LOZANO PAYAN, con base en un pagare No. 358900548 (vistos a folio 2 y 3), más intereses de plazo y mora.

No se logró Notificar al demandado, JOSE DUBIER LOZANO PAYAN, por lo que fue necesario ordenar su emplazamiento, mediante auto interlocutorio No. 507, del 03 de agosto de 2020, así las cosas, mediante interlocutorio No. 1102 del 04 de noviembre de 2021, se designó como curador ad litem al doctor JOSE BLADIMIR DELGADO SOSSA, el cual se notificó de la demanda el 14 de diciembre de 2021 y contesto la misma el 24 de

enero de 2022, fuera del término (extemporánea), pasando el proceso para decisión de fondo.

#### CONSIDERACIONES:

En orden proferir Interlocutorio que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente caso es necesario tener en cuenta que el artículo 422 del Código General del Proceso expresa:

*" Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva, conforme a la ley, o de providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia..."*

A la presente ejecución se acompañó un pagare No. 358900548 (vistos a folio 2 y 3), que por reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 y siguientes de código de Comercio es viable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que reúne los requisitos que de él se deprecian.

Habida cuenta de que una vez notificado el curador designado, dentro del término legal no propuso excepciones, ya que contesto la demanda fuera del término que estipula la Ley, no habiendo nulidad que declarar y verificado como esta que se reúnen los presupuestos procesales esto es, Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

#### RESUELVE:

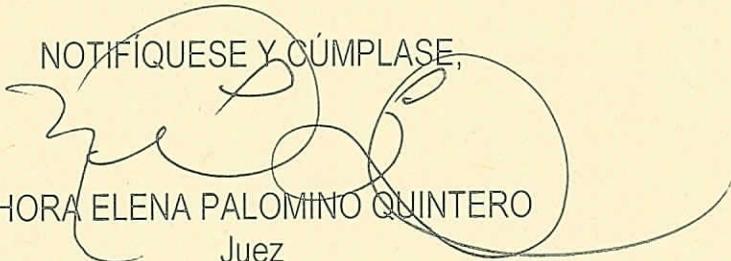
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución promovida por BANCO DE BOGOTA, quien actúa a través de apoderado judicial contra JOSE DUBIER LOZANO PAYAN.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado JOSE DUBIER LOZANO PAYAN.

CUARTO: FIJAR, como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.900.500,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 6° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en armonía con el numeral 2 de 365 del C.G. Proceso, a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

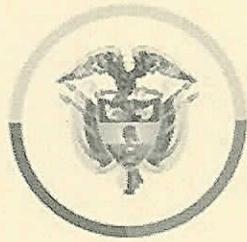
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 013

HOY 17 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 18 22, 23 marzo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

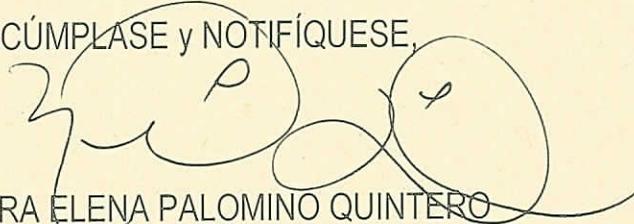
Rad. 2015-00235-00

Guacarí-Valle, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO DE BOGOTA, contra PATRICIO GUE LOPEZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 20.591.308,71, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE,

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

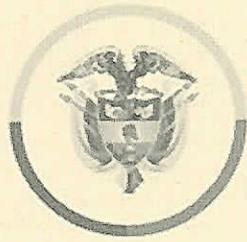
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 013

HOY 17 MAR 2022 ALAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA 18 22 y 23 marzo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADRO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACARÍ

Auto de Sustanciación

Rad. 2019-00192-00

Guacarí-Valle, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

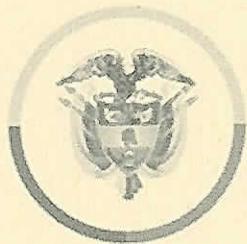
Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCO AV VILLAS, quien actúa a través de apoderado judicial contra JUAN CAMILO PAREDES SAAVEDRA, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 38.603.768 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE y NOTIFIQUESE,

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 013  
HOY 17 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M.  
EJECUTORIA. 18 22 y 23 marzo 2022  
JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUÍN  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARÍ-VALLE

Auto de Sustanciación

Rad. 2019-00435

Guacarí, Valle, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO propuesto por ORLANDO, LORENA Y AUDRY TORO ECHAVARRIA en contra de JAIME ORREGOS RIOS Y REINEL ORREGO RIOS, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO

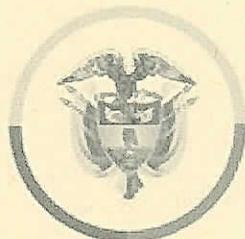
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 013  
HOY 17 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M.

EJECUTORIA. 18 22 y 23 MARZO

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario

SECRETARIA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la mora al cual se le dará trámite. Queda para proveer. Guacarí, Valle. Marzo 11 de 2022.

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI, VALLE

INTERLOCUTORIO No. 289.

Radicación No. 2021-00321-00

Guacarí, Valle, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

**VISTO** el anterior informe de secretaría dentro de la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, propuesto por **RCI COLOMBIA** contra OSCAR MARIN ECHEVERRY, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en lo que respecta a la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega de bien por pago de la mora, el juzgado accederá a lo pedido, así mismo el despacho ordenara dejar sin efecto el oficio dirigido a la Policía Nacional en el cual se ordenaba la inmovilización del vehículo. En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación de la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN por EL PAGO DE LA MORA.

SEGUNDO: CANCELAR el oficio No. 34 del 20 de enero de 2022, dirigido a la Policía Nacional en el cual se ordenaba la inmovilización del vehículo de placas JZS 939.

TERCERO: VERIFICADO lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE.

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUACARI - VALLE  
NOTIFICACIÓN ESTADO  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 013  
HOY 17 MAR 2022 A LAS 8:00 A.M.  
EJECUTORIA 18 22 y 23 marzo

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN  
Secretario